



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sírvese a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Fonseca – La Guajira, 27 de julio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA
RADICACION: 44-279-4089-002-2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía 92.557.866 como empleado y/o contratista de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 214-788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar – la Guajira, de propiedad del demandado



DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA, identificado con la C.C. 92.557.866.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DANAIFAR CREISER DIAZ MONTERROZA, identificado con la C.C. 92.557.866, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA. Exceptúense los dineros inembargables.

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73.831.963).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez